

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 7 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 5/2007. (PD. 2992/2008).

NIG: 2906742C20060039524.
 Procedimiento: Juicio Verbal (desahucio falta de pago) 5/2007.
 Negociado: 5.
 Sobre: D.F.P.R. Local.
 De: Don Antonio Gámez Navarro.
 Procurador: Sr. don Francisco Gutiérrez Márquez.
 Contra: Riscos y Bañascos, S.L. (Rep. doña Josefa Remedios Sánchez Peña).

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (desahucio falta de pago) 5/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Antonio Gámez Navarro contra Riscos y Bañascos, S.L. (Rep. doña Josefa Remedios Sánchez Peña) sobre D.F.P.R. Local, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue.

SENTENCIA NÚM. 217/2007

En Málaga, a 13 de julio de 2007.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio 5/07, seguidos a instancias de don Antonio Gámez Navarro, representado por el Procurador don Francisco Gutiérrez Márquez y dirigido por el Letrado don Antonio Gámez Aragüez, contra Riscos y Bañascos, S.L., declarada en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio de desahucio promovida por el Procurador de los Tribunales y de don Antonio Gámez Navarro, condenando a Riscos y Bañascos, S.L., a desalojar el local sito en C/ Héroe de Sostoa, Jardín de la Abadía, bloque G-13, local 4, Málaga (en la actualidad C/ Río Guadalmez, 2, Plaza Jardín de la Abadía), dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario, y ello con imposición de las costas del juicio al mismo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Riscos y Bañascos, S.L. (Rep. doña Josefa Remedios Sánchez Peña), extiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de julio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 781/2007. (PD. 2983/2008).

NIG: 4109142C20070026003.
 Procedimiento: Verbal-desh. falta de pago (N) 781/2007. Negociado: M.
 Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.
 De: Doña Hilaria Medina Redondo.
 Procurador: Sr. José Ignacio Alés Sioli141.
 Contra: Doña María Teresa da Encarnacao dos Santos Lourenco.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

SENTENCIA NÚM. 1030

En Sevilla, a 23 de noviembre de dos mil siete.

Vistos por mí, doña Rosa María Fernández Vadillo, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, los presentes autos de juicio declarativo verbal de desahucio por falta de pago, tramitados en este Juzgado bajo el número 781/07 a instancia del Procurador don José Ignacio Alés Sioli, en nombre y representación de doña Hilaria Medina Redondo, con asistencia letrada de don Ramón Relinque Rodríguez, contra doña María Teresa da Encarnacao dos Santos Lourenco, en rebeldía procesal y sobre resolución de contrato de arrendamiento de local por falta de pago de la rente y reclamación de rentas.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Ignacio Alés Sioli, en nombre y representación de doña Hilaria Medina Redondo, contra doña María Teresa da Encarnacao dos Santos Lourenco, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 4 de enero de 2006, del local de negocio sito en la calle Afán de Ribera, núm. 166, de esta ciudad, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a dejar el mencionado local libre, vacuo y expedito en los términos legales y con apercibimiento de lanzamiento.

Igualmente debo condenar y condeno a la demandada al pago de la cantidad total de cuatro mil ochocientos euros (4.800 €) en concepto de rentas impagadas correspondientes de abril a noviembre 2007 y con condena en costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 455 y 457 y siguientes de la LEC.

Así por esta sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a María Teresa da Encarnacao dos Santos Lourenco extiendo y firmo la presente en Sevilla, a doce de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.